

RESOLUCIÓN NÚMERO Nº --- 2490DE FECHA 10 OCT 2023

Por la cual se declara la terminación unilateral de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión CO1.PCCNTR. 4800379 de 2023 y se ordena su liquidación

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto No. 706 de 1991 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, la Ley 80 de 1993; el Decreto 0019 de 2012, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que el día veintisiete (27) de marzo de 2023, **EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD** suscribió con el señor DANIEL HUMBETO MARTÍNEZ GÓMEZ (Q.E.P.D.) el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión No. CO1.PCCNTR. 4800379 de 2023, con el objeto de:

"Prestar los servicios técnicos a la Dirección de Aseguramiento y Garantía del Derecho a la Salud - Subdirección de Administración del Aseguramiento, desarrollando actividades de apoyo administrativo derivadas de las acciones en la gestión de tutela a cargo del Proceso Asegurar Salud, con el fin de conseguir la cobertura del aseguramiento de la población al SGSSS en el Distrito Capital"

Que se estableció como valor del contrato, hasta por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$33.744.700,0) por concepto de honorarios.

Que el plazo pactado fue por 10 meses, contados a partir de la suscripción de la correspondiente acta de inicio, lo cual se llevó a cabo el día treinta (30) de marzo de 2023, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

Que mediante comunicación con radicado No. 2023-IE-21724 de fecha uno (01) de septiembre de 2023, la **SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL ASEGURAMIENTO** allegó concepto técnico, suscrito por la **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CODIGO 222, GRADO 27 DE LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DEL ASEGURAMIENTO** en calidad de supervisora del contrato, en el cual manifiesta el fallecimiento del señor **DANIEL HUMBERTO MARTÍNEZ GÓMEZ (Q.E.P.D.)** el día doce (12) de agosto del año en curso, según consta en el registro civil de defunción, expedido por la autoridad competente, el cual fue adjuntado a la solicitud.

Que, de acuerdo con la solicitud de modificación contractual presentada por la supervisora del contrato, el contratista prestó sus servicios desde el treinta (30) de marzo de 2023 hasta el once (11) de agosto de 2023.

Que la cláusula ocho (08) del mencionado contrato establece: "**CLÁUSULA 8 – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. [...]**"

RESOLUCIÓN NÚMERO Nº --- 2490 DE FECHA 10 OCT 2023

Por la cual se declara la terminación unilateral de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión CO1.PCCNTR. 4800379 de 2023 y se ordena su liquidación

Que el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993, establece que: "*La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:*

2o. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista." (Subrayado fuera de texto).

Que ante la circunstancia manifiesta del fallecimiento del señor DANIEL HUMBERTO MARTÍNEZ GÓMEZ (Q.E.P.D.) el día doce (12) de agosto del año en curso, prueba de esto es la copia del registro civil de defunción con indicativo serial No. 10382423 y, teniendo en cuenta lo estipulado, se hace necesario dar por terminado unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales CO1.PCCNTR. 4800379 de 2023.

Que el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 0019 de 2012, establece que: "*Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. [...]*".

Que a su vez el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece que: "*La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. [...]*". (Subrayado fuera de texto).

Que, tratándose de un contrato de tracto sucesivo, en el que existen saldos por liberar debido a que no fueron ejecutados, requiere ser liquidado, de conformidad a la normatividad aplicable, la cual, para este caso en particular deberá ser efectuada de manera unilateral.

Que las obligaciones contractuales pactadas y causadas que se encuentran pendientes de reconocimiento y pago, es necesario liquidarlas mediante acto debidamente motivado.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a declarar la terminación de manera unilateral y ordenar la liquidación del contrato de prestación de servicios profesionales CO1.PCCNTR. 4800379 de 2023.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales CO1.PCCNTR. 4800379 de 2023 suscrito entre el **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y DANIEL HUMBERTO MARTÍNEZ GÓMEZ (Q.E.P.D.)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.135.490, por fallecimiento del contratista, según lo probado y expuesto en la parte motiva del presente acto.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE FECHA _____

Por la cual se declara la terminación unilateral de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión CO1.PCCNTR. 4800379 de 2023 y se ordena su liquidación

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la liquidación del contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión CO1.PCCNTR. 4800379 de 2023.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO y a la SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DEL ASEGURAMIENTO

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II, en la página oficial de la entidad y en las carteleras oficiales que dispone la entidad, en armonía con lo dispuesto en el literal e) del artículo 95 del decreto Ley 2150 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

10 OCT 2023

Firmado digitalmente por Alejandro Gómez López

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE DESAPCHO SDS
DIRECTOR EJECUTIVO FFDS

- Elaboró: Jonathan Alarcón – Abogado – Subdirección de Contratación
- Revisó: Jefry Steven Blanco Montes - Abogado – Subdirección de Contratación
- Aprobó: Cristhian Felipe Yarce Barragán – Subdirector de Contratación
- Aprobó: Lina María Urueña Quintero – Asesora Subsecretaría Corporativa
- Aprobó: Marcela Guevara Ospina – Subsecretaria Corporativa
- Aprobó: Edgar Andrés Bustos Martínez – Asesor – Despacho

Firmado digitalmente por Jefry Steven Blanco Montes

Edgar Andrés Bustos Martínez